



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá martes 07 de abril de 2009

N° 26257

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 12
(De lunes 6 de abril de 2009)

"QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRÉSTAMO INTERINO, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, EN CALIDAD DE PRESTAMISTA, BNP PARIBAS SUCURSAL PANAMÁ, EN SU CONDICIÓN DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA E INVERSIÓN MADDEN-COLÓN, ACTUANDO COMO PRESTATARIO, Y EL ESTADO, REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN CALIDAD DE CO-GARANTE SOLIDARIO, POR LA SUMA DE HASTA TREINTA Y UN MILLONES DE BALBOAS (B/31.000.000,00), PARA COMPLETAR LA EJECUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN OPORTUNA DEL PROYECTO DE CARRETERA DE LA AUTOPISTA PANAMÁ-COLÓN (TRAMO MADDEN-COLÓN)".

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 12
(De jueves 1 de abril de 2004)

"POR LA CUAL SE CANCELA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA EMPRESA COMPAÑÍA DE EXPLORACION MINERAL, S.A."

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201-504
(De martes 17 de febrero de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 90 DE 27 DE AGOSTO DE 2008, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N° 26113 DEL 28 DE AGOSTO DE 2008, POR EL CUAL SE ELEVA EL SALARIO MÍNIMO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, OTORGA UNA GRATIFICACIÓN Y ADELANTA UN INCREMENTO AL SUELDO DE LOS DOCENTES DEL PAÍS".

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° AL-43
(De viernes 20 de marzo de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COSTO DE LA PLACA DE CIRCULACION VEHICULAR"

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° 11-2008
(De martes 27 de mayo de 2008)

"APROBAR LA POLÍTICA DE COBRO DE LA CARTERA CREDITICIA CON ALTA MOROSIDAD."

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN 332 al 333-2007
(De lunes 10 de septiembre de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN"



COMISIÓN NACIONAL DE VALORESResolución CNV N° 67-08
(De lunes 10 de marzo de 2008)"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ANALISTA A NICOLAS VILLEGAS LIEVANO"

SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDADResolución de Junta Directiva N° 05
(De jueves 5 de marzo de 2009)"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 7 DE 25 DE MARZO DE 2008"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOSResolución S.B.P. N° 176-2008
(De miércoles 9 de julio de 2008)"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANESCO, S.A. Y BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A. SUCURSAL PANAMA A COMPARTIR TODO EL PERSONAL"

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁAcuerdo N° 57
(De martes 9 de septiembre de 2008)"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A LAS TOMAS DE AGUA EL CUCUYAL Y TORTI ARRIBA Y SUS AFLUENTES PATRIMONIO NATURAL HIDROLOGICO DEL DISTRITO DE CHEPO YA QUE SIRVEN COMO ABASTECIMIENTO DE AGUA A LOS ACUEDUCTOS DE TORTI Y PLAYA CHUZO"

FE DE ERRATA

MINISTERIO PUBLICO/INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN No. 002 DE 2 DE FEBRERO DE 2009 EMITIDO POR EL(LA) MINISTERIO PUBLICO/INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26228 DE 20 DE FEBRERO DE 2009

AVISOS / EDICTOS**DECRETO DE GABINETE No.12**

(de 6 de abril de 2009)

Que autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo Interino, entre el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Prestamista, BNP Paribas Sucursal Panamá, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón, actuando como Prestatario, y El Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Co-Garante Solidario, por la suma de hasta treinta y un millones de Balboas (B/.31,000,000.00), para completar la ejecución y construcción oportuna del Proyecto de Carretera de la Autopista Panamá-Colón (Tramo Madden-Colón)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato de Concesión Administrativa No. 98 de 29 de diciembre de 1994, modificado y adicionado por las Adendas No. 1 de 26 de diciembre de 1996, No. 2 de 18 de junio de 1999, No. 3 de 30 de agosto de 1999, No. 4 de 20 de agosto de 2001, No. 5 de 30 de enero de 2007 y No. 5-A del 3 de marzo de 2009, suscrito entre el Estado, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, y la Empresa PYCSA PANAMÁ, S.A., esta última se obligó a efectuar el estudio,



diseño, construcción, mantenimiento, operación y explotación de la Autopista Panamá-Colón y el Corredor Norte, mediante el Sistema de Concesión Administrativa;

Que la empresa PYCSA PANAMÁ, S.A., suscribió privadamente un Acuerdo de Entendimiento con la Empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., a fin de cederle parcialmente la concesión administrativa del Contrato de Concesión, sólo en lo concerniente al diseño, construcción, mantenimiento, operación y explotación de la Autopista Panamá-Colón (Tramo Madden-Colón), el cual fue autorizado por el Ministerio de Obras Públicas mediante la Resolución No.095-06 de 25 de septiembre de 2006;

Que el diseño y construcción de la Fase II de la Autopista Panamá-Colón (Tramo Madden-Colon) fue estimado, en su momento, en un costo referencial de doscientos quince millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis con 04/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$215,859,446.04);

Que la Resolución de Gabinete No. 9 del 9 de febrero de 2009, aprobó la Addenda No. 5-A al Contrato de Concesión Administrativa No. 98 de 1994, la cual fuera suscrita el 3 de marzo de 2009, en virtud de reconocer como parte del Proyecto de Carretera Madden-Colón el valor de las obras y cantidades de trabajos adicionales provocados por eventos geológicos, órdenes de cambio impartidas, lo cual consta debidamente documentado en los archivos del Ministerio de Obras Públicas (MOP), por la suma de cincuenta millones novecientos noventa y un mil quinientos sesenta y dos con 17/100 Balboas (B/.50,991,562.17);

Que con el objetivo de mantener fondos suficientes para la debida ejecución y construcción programada del Proyecto de Carretera de la Autopista Panamá-Colón (Madden-Colón), en seguimiento a las autorizaciones emitidas por el Decreto de Gabinete No. 5 del 9 de febrero de 2009, fue suscrito entre BNP Paribas Sucursal Panamá, en su calidad de Fiduciario Madden-Colón, actuando como Prestatario, la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, actuando como Co-Garante Solidario, y Citibank, N.A., actuando como Prestamista, un Contrato de Línea de Crédito Interina por la suma de hasta veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00), el cual se desembolsó completamente a fin de proveer al Fideicomiso con los fondos suficientes para hacerle frente a una parte de los montos excedentes del Proyecto;

Que, a la fecha, no se han concluido las negociaciones a fin de ejecutar debidamente el financiamiento de largo plazo por la suma de hasta cincuenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$51,000,000.00), según fuera autorizado por el Decreto de Gabinete No. 5 del 9 de febrero de 2009, por lo cual no se ha hecho efectiva la disponibilidad de fondos bajo esta facilidad crediticia;

Que la construcción de la Autopista Madden-Colón representa una obra de claro interés público y estratégico para el país, por lo cual se ha considerado favorablemente que el Banco Nacional de Panamá otorgue un financiamiento interino al Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón por la suma de hasta treinta y un millones de Dólares (B/.31,000,000.00), con la Co-Garantía Solidaria de El Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será repagado una vez este Fideicomiso suscriba el financiamiento de largo plazo por la suma de hasta cincuenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$51,000,000.00), que permita cancelar obligaciones ya facturadas por la Concesionaria Madden-Colón por los meses de enero, febrero y marzo, y así contar con los fondos necesarios para el cierre del Proyecto, programado para el mes de abril de 2009;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 3 de abril de 2009, a través de la Nota CENA/133 de igual fecha, modificada por la Nota CENA/140 de 6 de abril de 2009 emitió opinión favorable a la suscripción de dicho Contrato de Financiamiento Interino.

Que es facultad del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos, la negociación de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales muebles o inmuebles, según lo determine la Ley, conforme lo establece el artículo 200, numeral 3 de la Constitución Política de la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1: Autorizar la celebración de un Contrato de Préstamo Interino, entre el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Prestamista, BNP Paribas Sucursal Panamá, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón, actuando como Prestatario, y El Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Co-Garante Solidario, por la suma de hasta treinta y un millones de Balboas (B/.31,000,000.00), bajo términos y condiciones finales a ser negociados por las partes, y así permitir espacio de negociación y formalización del financiamiento de largo plazo por la suma de hasta cincuenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$51,000,000.00). El mencionado Contrato de Préstamo Interino estará sujeto principalmente a las siguientes condiciones financieras:



Monto	Hasta treinta y un millones de Balboas (B/.31,000,000.00).
Plazo	Plazo máximo de noventa (90) días calendario, prorrogables.
Repago	El repago total del capital e intereses, en caso de que se hayan acumulado, deberá ser efectivo de manera inmediata una vez se encuentre vigente y debidamente desembolsado el financiamiento de largo plazo por el monto de hasta cincuenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$51,000,000.00), con fondos provenientes del mismo.
Tasa de Interés	LIBOR 3 meses, más un margen de trescientos cincuenta puntos base (350 bps).

Artículo 2: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a la Viceministra de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos individualmente autorizado, para suscribir en nombre de El Estado, como Co-Garante Solidario, así como al Gerente General del Banco Nacional de Panamá a suscribir en nombre de dicha entidad como Prestamista, el Contrato de Préstamo Interino que se autoriza por el presente Decreto, así como todos aquellos acuerdos, convenios, certificaciones, instrumentos, y cualesquiera otros documentos que deban ser otorgados en relación con la firma, suscripción, ejecución y/o terminación del Contrato de Préstamo Interino mencionado. Igualmente, autorizar al Contralor General de la República o, en su defecto, al Sub-Contralor General de la República, para que otorguen el Refrendo de Contraloría conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete No. 5 del 9 de febrero de 2009; Resolución de Gabinete No. 9 del 9 de febrero de 2009.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de abril de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

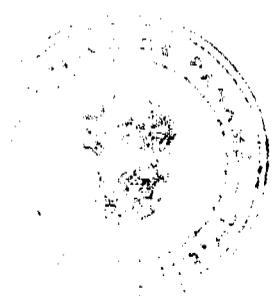
BENJAMÍN COLAMARCOPATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral,



EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ALVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

Encargado

JOSÉ SIMPSON H.

EL Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 12 PANAMA, 1 DE ABRIL DE 2004.

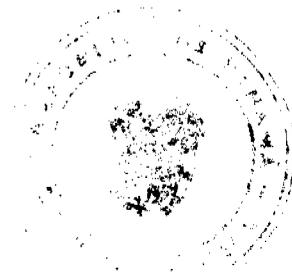
EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **MINNOVA (PANAMA) INC.**, celebró con el Estado el Contrato N°25 de 23 de abril de 1993, el cual le otorgaba derechos exclusivos para la exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 18,700 hectáreas ubicada en los Corregimientos de Cerro de Casas, El Piro, El Prado, La Palma y Lola, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y en el Corregimiento de Tolé; Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí e identificada con el símbolo **MPI-EXPL(oro y otros)91-18**;

Que mediante Resolución N°6 de 29 de marzo de 1995, emitida por el Ministerio de Comercio, se autorizó el TRASPASO de la concesión de la empresa **MINNOVA (PANAMA) INC.**, con el símbolo **MPI-EXPL(oro y otros)91-18** con Contrato N°25 de 23 de abril de 1993 a la empresa **COMPAÑÍA DE EXPLORACION MINERAL, S.A.**, con todos los derechos y obligaciones correspondientes al mismo;



Que el Contrato N°25 de 23 de abril de 1993, se publicó en la **Gaceta Oficial** No.22.297 de 1 de junio de 1993 y dicho contrato se otorgó por un periodo de cuatro (4) años contados a partir de su promulgación;

Que según lo expuesto en el párrafo anterior la concesión otorgada a la empresa **COMPAÑÍA DE EXPLORACION MINERAL,S.A.** mediante Contrato No.25 de 23 de abril de 1993, **expiró el 1° de junio de 1997;**

Que el Artículo 286 del Código de Recursos Minerales establece que "Las concesiones mineras expirarán en los siguientes casos:

1.-Por terminación de los periodos respectivos especificados por este Código;

..."

Que la concesionaria no pagó cánones superficiales correspondientes al periodo 1996-1997, incumpliendo lo establecido en el Artículo 288 del Código de Recursos Minerales, adeudando al Estado la suma de B/.23,365.65 y B/.2,061.68 a los municipios respectivos.

Que el Código de Recursos Minerales en su Artículo 288 establece lo siguiente:

Artículo 288:

"El Órgano Ejecutivo, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, **deberá declarar** la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las razones siguientes:

1.-Si los pagos que deban hacer los concesionarios de conformidad con el Código no son hechos durante un (1) año a partir de la fecha de su vencimiento;

...";

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la concesión otorgada a la empresa **COMPAÑÍA DE EXPLORACION MINERAL, S.A.** publicado en la **Gaceta Oficial** N°22.297 de 1 de junio de 1993, de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 18,700 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Cerro de Casas, El Piro, El Prado, La Palma y Lola, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y en el Corregimiento de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí e identificada con el símbolo **MPI-EXPL(oro y otros)91-18.**

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía depositada por la empresa **COMPAÑÍA DE EXPLORACION MINERAL, S.A.** por un valor de B/.1,870.00 (Mil ochocientos setenta balboas con 00/100), depositada mediante cheque certificado N°094 de 10 de diciembre de 1992, según el Recibo No.166 del 17 de marzo de 1995. Control N°80581, emitido por la propia Contraloría.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda con el cobro de la deuda que mantiene la empresa **COMPAÑÍA DE EXPLORACION MINERAL, S.A.** con el Estado en concepto de cánones superficiales relacionados con la concesión amparada en el Contrato N°25 de 23 de abril de 1993, correspondiente al periodo 1996-1997 (con sus respectivos recargos).

CUARTO: Incorporar las áreas relacionadas con el Contrato N°25 de 23 de abril de 1993 al Régimen de Concesiones Minera.

QUINTO: Ordenar su anotación en el Registro Minero.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 286 y 288 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

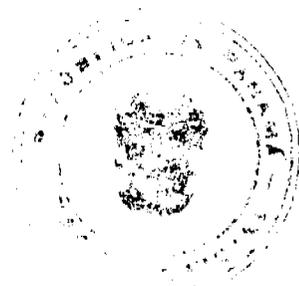
JOAQUIN E. JACOME DIEZ

Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCIÓN No. 201-504



(17 de febrero de 2009)

"Por medio de la cual se adopta la metodología del Cálculo de la Gratificación Extraordinaria, de que trata el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 90 de 27 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 26113 del 28 de agosto de 2008, por el cual se eleva el salario mínimo a los servidores públicos, otorga una gratificación y adelanta un incremento al sueldo de los docentes del país, se ordena el pago de una gratificación extraordinaria de ciento sesenta balboas (B/.160.00) por una sola vez para aquellos servidores con salario hasta de mil balboas (B/.1,000.00) mensuales, el cual se hizo efectivo en cuatro partidas de cuarenta balboas (B/.40.00), iniciando con dos partidas en los meses de septiembre y diciembre del año 2008 y las otras entre enero y junio del año 2009."

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que mediante el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 90 de 27 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 26113 del 28 de agosto de 2008, por el cual se eleva el salario mínimo a los servidores públicos, otorga una gratificación y adelanta un incremento al sueldo de los docentes del país, se ordena el pago de una gratificación extraordinaria de ciento sesenta balboas (B/.160.00) por una sola vez para aquellos servidores con salario hasta de mil balboas (B/.1,000.00) mensuales, el cual se hizo efectivo en cuatro partidas de cuarenta balboas (B/.40.00), iniciando con dos partidas en los meses de septiembre y diciembre del año 2008 y las otras entre enero y junio del año 2009.

Que de los B/.160.00 de gratificación extraordinaria que ordena el Decreto Ejecutivo N° 90 de 2008, se pagarán B/.80.00 en la vigencia fiscal 2009.

Que por "pago de una gratificación extraordinaria de ciento sesenta balboas con 00/100 (B/.160.00) netos", el Decreto en mención se refiere al pago de una gratificación extraordinaria que, después de descontados los impuestos y tasas obligatorias correspondientes, da como resultado una cantidad neta para el funcionario de B/.40.00 en cada una de las 4 partidas que se pagarán.

Que aun cuando conforme al artículo 92 de la Ley 51 de 2005, la mencionada gratificación extraordinaria no está gravada con la Cuota de Seguro Social, dicha excepción no es extensiva al Impuesto sobre la Renta, ni a la contribución del Seguro Educativo.

Que para efectos del Impuesto sobre la Renta, se hace necesario establecer la metodología del Cálculo de la Gratificación Extraordinaria, toda vez que para la determinación de la Renta Neta Gravable, se consideran las deducciones básicas de que trata el artículo 709 del Código Fiscal.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar la metodología del cálculo de la Gratificación Extraordinaria, así como del respectivo impuesto sobre la renta y seguro educativo, que se detalla en el instructivo denominado Metodología del Cálculo de la Gratificación Extraordinaria adoptado mediante la Resolución N° 3170 de 1 de septiembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial Digital N° 26151 del 21 de octubre de 2008, con fundamento en el Decreto Ejecutivo 90 del 27 de agosto de 2008 para la vigencia fiscal 2009.

SEGUNDO: Advertir que la tarifa de Impuesto sobre la Renta aplicable para el año 2009 es de 20.5%, en reemplazo de 42.4% establecida en el instructivo denominado Metodología del Cálculo de la Gratificación Extraordinaria adoptado mediante la Resolución N° 3170 de 1 de septiembre de 2008.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su expedición.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970. Decreto Ejecutivo N° 90 de 27 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO LUIS PRADOS VILLAR



Director General de Ingresos

MICHELLE DEL C. PALOMO A.

Secretario Ad-Hoc



República de Panamá

Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre

Resolución No.AL-43

(de 20 de marzo de 2009)

"Por medio de la cual se establece el costo de la placa de circulación vehicular."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley 15 de 1995, modificada por la Ley 14 de 2005, establece que la Comisión Permanente de Vehículos Motorizados, a través del Registro Único Vehicular, **reglamentará** lo relativo al costo de la placa de circulación vehicular.

Que la Escuela Vocacional de Chapala, ha solicitado a la **Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre** el aumento en el costo de la placa de circulación vehicular, tomando como sustento **las alzas** en los costos de producción y el aumento de los insumos utilizados en la confección de las placas.

Que mediante sesión de la Comisión Permanente del Registro Único Vehicular Motorizado de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre celebrada el 20 de marzo de 2009, se autorizó **el aumento** en el costo de la placa de circulación vehicular.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, el suscrito Director **General** de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer en la suma de Cinco Balboas con 00/100 (B/5.00), el costo de la placa de circulación vehicular.

SEGUNDO: Esta resolución empezará a regir a partir de su **publicación en la Gaceta Oficial**.

Fundamento de Derecho: Ley 15 de 28 de abril de 1995, modificada por la Ley 14 de 10 de mayo de 2005.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

HERACLIO BATISTA

Director General

DANILO CABALLERO

Secretario General

Banco de Desarrollo Agropecuario

RESOLUCION N° 11-2008

(De 27 de mayo de 2008)

EL HONORABLE COMITÉ EJECUTIVO DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:



Que el día 27 de mayo de 2008, se sometió a consideración del Honorable Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, la PROPUESTA PARA LA POLÍTICA DE COBRO DE LA CARTERA CREDITICIA CON ALTA MOROSIDAD, a fin de contribuir a establecer una política de apoyo al productor a través de planes de pagos flexibles y lograr mantenerlos activos en su área de trabajo mediante rehabilitaciones, si así lo ameritan.

Que actualmente el Banco de Desarrollo Agropecuario presenta, dentro de la Cartera Vigente de Préstamos, operaciones de créditos con alta morosidad, tanto a capital como a intereses, por causas no imputables o ajenas al prestatario.

Que los préstamos en mención no presentan oportunidades claras de recuperación, inclusive por la vía jurídica, por la mala situación económica, las sumas bajas de dineros que abonan, la falta de garantías tangibles o bienes que perseguir, que imposibilitan la cancelación o reestructuración de los planes de pagos de acuerdo a los plazos estipulados en el Manual Normativo de Crédito, siempre y cuando tales circunstancias sean plenamente comprobadas.

Que ante tales circunstancias, se hace necesario establecer procedimientos de cobros más flexibles que le permitan al Banco reestructurar y cobrar la mayor cantidad de préstamos que se encuentren en estas condiciones.

Que por las razones anteriormente expuestas, el Honorable Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRMERO: APROBAR, LA POLÍTICA DE COBRO DE LA CARTERA CREDITICIA CON ALTA MOROSIDAD.

SEGUNDO: Esta política solo aplica para los créditos que se encuentren en estas condiciones, hasta el año 2000.

TERCERO: Se deja sin efecto las Resoluciones N° 017-2005 y 018-2005 fechadas 23 de noviembre de 2005, la N° 016-2007, fechada 23 de julio de 2007 y la N° 07-2008 fechada 18 de marzo de 2008.

CUARTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

Presidente del Comité Ejecutivo del BDA

ROBERTO JIMENEZ SOLIS

Gerente General del B.D.A.

Secretario del Comité Ejecutivo del

BDA.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 332 - 2007

(De 10 de Septiembre de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Alubias, frijoles, tipo Phaseolus (*Phaseolus sp.*) en granos, secos, para consumo y/o transformación, originarias de China."

Incluye el tipo: Blanco pequeño, Rojo pequeño, Frijol negro.

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.



Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como **objetivo** principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las **medidas** sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los **requisitos** sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el **almacenaje en zonas libres**, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado **pertinente** la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y **calidad** para la importación de Alubias, frijoles, tipo Phaseolus (*Phaseolus sp.*) en granos, secos, para consumo y/o **transformación**, originarias de China.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como **área libre** de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto **reconoce** la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo **de estos** alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la **salud** de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los **mismos** no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la **Importación de Alubias**, frijoles, tipo Phaseolus (*Phaseolus sp.*) en granos, secos, para consumo y/o transformación, originarias de China, **descrita** en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0713.32.90	Judías (Alubias), rosados o pintos, de la especie <i>Phaseolus</i> , de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos.
0713.32.90	Otras Judías (Alubias), de la especie <i>Phaseolus</i> , de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos, n.e.e.p.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la **Autoridad Panameña** de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o **vía electrónica**, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Alubias, frijoles, tipo Phaseolus (*Phaseolus sp.*) en **granos**, secos, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de **Protección Fitosanitaria** (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Alubias, frijoles, tipo Phaseolus (*Phaseolus sp.*) han sido **cultivadas** y embaladas en China.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a **inspección** por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el **período de** crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración **adicional en la** que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario **para La República** de Panamá, tales como:

- a) *Cadra cautella* e) *Trogoderma variabile*
- b) *Etiella zinckenella* f) *Trogoderma granarium*
- c) *Callosobruchus chinensis* g) *Delia platura*



d) *Araecerus fasciculatus* h) *Stegobium paniceum*

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis nematológico y entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Alubias, frijoles, tipo *Phaseolus (Phaseolus sp.)* en granos, secos, para consumo y/o transformación, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley Nº 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
 RESUELTO AUPSA - DINAN - 333 - 2007

(De 10 de Septiembre de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Judías (Alubias), frijoles tipo *Phaseolus (Phaseolus sp.)* en granos secos, para consumo y/o transformación, originarias de Argentina."

Incluye los tipos: Blanco Pequeño, Gran Berry, Rojo Pequeño, Frijol Negro, Frijol Pinto, Gran Norteño y Frijoles Rosados.

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
 CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Judías (Alubias), frijoles tipo *Phaseolus (Phaseolus sp.)* en granos secos, para consumo y/o transformación, originarias de Argentina.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

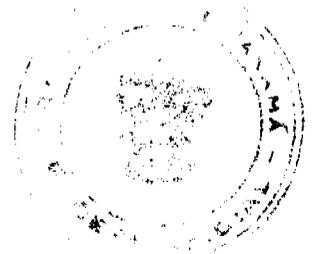
Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Judías (Alubias), frijoles tipo *Phaseolus (Phaseolus sp.)* en granos secos, para consumo y/o transformación, originarias de Argentina, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0713.32.20	Judías (Alubias), rosados o pintos, de la especie <i>Phaseolus</i> , de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos.
0713.32.90	Otras Judías (Alubias), de la especie <i>Phaseolus</i> , de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos, n.e.e.p.



Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Judías (Alubias), frijoles tipo Phaseolus (*Phaseolus sp.*) en granos secos, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
2. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) <i>Delia platura</i>	d) <i>Tribolium confusum</i>
b) <i>Cadra cautella</i>	e) <i>Araecerus fasciculatus</i>
c) <i>Zabrotes subfasciatus</i>	

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores deben estar precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Judías (Alubias), frijoles tipo Phaseolus (*Phaseolus sp.*) en granos secos, para consumo y/o transformación, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.



Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPUBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN No. 67 -08

(De 10 de marzo de 2008)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, numeral 3, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Analistas;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analistas en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 adopta el procedimiento para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que el 13 de diciembre de 2007 **NICOLAS VILLEGAS LIEVANO**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Analista; y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el 7 de febrero de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **NICOLAS VILLEGAS LIEVANO**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, presentándose observaciones al respecto mediante Nota CNV-10058-DMI (01) de 20 de febrero de 2008, las cuales fueron atendidas por el solicitante el 4 de marzo de 2008;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **NICOLAS VILLEGAS LIEVANO** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Analista** a **NICOLAS VILLEGAS LIEVANO**, portador del pasaporte No.CC79784106.

SEGUNDO: INFORMAR a **NICOLAS VILLEGAS LIEVANO**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.80 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Analistas.



Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Juan M. Martans S.

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 05

De 5 de marzo de 2009

"Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución de Junta Directiva N° 7 de 25 de marzo de 2008.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

En pleno uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en la Ley No. 23 de 28 de junio de 2007, la Junta Directiva de la SENADIS, tiene entre sus funciones aprobar y supervisar la implementación de las estrategias, los planes y los programas para la inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias.

Que para cumplir con el mencionado mandato, y conforme establece el Artículo 7 de la Ley 23, la Junta Directiva deberá reunirse cada tres meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria por solicitud del Director o por la convocatoria de, por lo menos, siete de sus miembros.

Que la asignación de las Dietas para los miembros que conforman la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), y el monto de la misma, es una facultad discrecional de la institución, y por lo tanto, una función propia de la Junta Directiva.

Que en la Reunión Ordinaria de la Junta Directiva celebrada el día 16 de diciembre de 2008, se presentó una propuesta de aumentar el monto de la dieta a Ciento Cincuenta Balboas (B/. 150.00), la cual fue aprobada con 9 votos a favor, 0 en contra, 1 abstención, tal como se puede apreciar en el Acta N° 7, foja 11.

Que con fundamento en lo anterior, La Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Discapacidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución N° 7 de 25 de Marzo de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el "Aumento del Monto de las Dietas de los miembros de la Junta Directiva" de CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/. 100.00) a **CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/. 150.00)**, por su asistencia en reuniones ordinarias y extraordinarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).



DIANA MOLO

Presidenta

MANUEL DE J. CAMPOS I.,

Secretario

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 176-2008

(de 9 de julio de 2008)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANESCO, S.A.** es una sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a ficha 264068, rollo 36663, imagen 66, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con Licencia General otorgada por esta Superintendencia de Bancos mediante Resolución S.B.P. No. 009-2007 de 5 de febrero de 2007;

Que **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A. Sucursal Panamá** es una sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, inscrita a ficha SE-42, rollo 655, imagen 88, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con Licencia General otorgada por esta Superintendencia de Bancos mediante Resolución No. 107-74 de 6 de noviembre de 1974;

Que **BANESCO, S.A.** y **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A. Sucursal Panamá**, pertenecen a un mismo Grupo Económico, debido a que ambos son propiedad directa 100% de **BANESCO HOLDING, C.A.**;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 201-2007 de 7 de diciembre de 2007, esta Superintendencia autorizó a ambas entidades bancarias a compartir, hasta el 31 de julio de 2008, las oficinas que **BANESCO, S.A.** mantiene en Avenida Aquilino De La Guardia y Calle 47, Torre Banesco, planta baja, pisos 27 y 28, plazo que fuera prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2008 mediante Resolución S.B.P. No. 134-2008 de 20 de mayo de 2008;

Que **BANESCO, S.A.** y **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A. Sucursal Panamá** han presentado ante esta Superintendencia, por intermedio de apoderado especial, solicitud para que ambas entidades bancarias compartan todo su personal hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que la solicitud de autorización para compartir todo el personal se hace como parte de la reestructuración programada del Grupo Banesco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.7-2002 de 2 de octubre de 2002, puede autorizarse de manera excepcional y por un período determinado, que dos bancos establecidos en Panamá, pertenecientes a un mismo grupo accionista compartan todas o algunas de las oficinas y/o todo o parte del personal, siempre que no se extienda a áreas de atención al público, y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANESCO, S.A.** y **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A. Sucursal Panamá** no merece objeciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a **BANESCO, S.A.** y **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A. Sucursal Panamá** a compartir todo el personal.

SEGUNDO: La autorización que por este medio se concede, no conlleva una autorización para compartir personal destinado a la atención al público.

TERCERO: La autorización que por este medio se concede rige a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2008.

FUNDAMENTO LEGAL: Acuerdo No. 7-2002 de 2 de octubre de 2002



Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

ACUERDO N° 57

(De 9 de septiembre de 2008)

Por medio de la cual se declara a las Tomas de Agua el Cucuyal y Tortí arriba y sus afluentes Patrimonio Natural Hidrológico del distrito de Chepo ya que sirven como abastecimiento de agua a los Acueductos de Tortí y Playa Chuzo.

El Consejo Municipal del distrito de Chepo

En uso de sus facultades;

Considerando:

Que un grupo de moradores de las comunidades del corregimiento de Tortí se presentaron al Consejo Municipal de Chepo a solicitar se declare Patrimonio Natural las cuencas de los ríos Cucuyal y Tortí arriba ya que los mismo abastecen de agua potable a más de 5,000 (cinco mil) habitantes de diferentes comunidades del corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo.

Que la ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece en su Artículo 14 que los Consejos Municipales regulen la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro de su respectivo distrito.

Que esta solicitud la hacen los Comités de los Acueductos de Tortí y Playa Chuzo, para protegerlos de los invasores y la deforestación como también para conservar los acuíferos o fuentes de agua. Dicha superficie es de aproximadamente mil doscientas hectáreas (1,200.00 hectáreas) de tierra entre las dos (2) Tomas de Agua.

Que los Acueductos Rurales de Tortí y Playa Chuzo están supervisados y Regulados mediante Resolución N° 028 del 31 de enero de 1994 y cuenta con la colaboración del MIDA, ANAM, Reforma Agraria, MINSA y el Municipio (Junta Comunal).

Que las cuencas de los ríos Cucuyal y Tortí Arriba constituyen parte de los principales recursos naturales e hídricos del Distrito de Chepo, y es la fuente para el abastecimiento y dotación de agua de consumo humano para las comunidades de Tortí Centro, Guagara, Playa Chuzo, Villa del Carmen, Tortí Abajo, Río Rubén, San José de Tortí, La Revalosa, Quebrada la Vaca, Río Sereno etc. Así mismo al Centro de Salud, al Primer Ciclo Alto Bayano, la Extensión de la Universidad de Panamá y las diferentes escuelas del corregimiento.

Que la ley N° 41 de de 01 de julio de 1998, por el cual se dicta la Ley General del Ambiente y se crea La Autoridad Nacional del Ambiente, dispone entre otros aspectos la generación de políticas públicas tendientes a la preservación de los Recursos Naturales, y también responsabiliza a los Municipios de la gestión de los Recursos Naturales que formen parte de su territorio.

Que es competencia de los Consejos Municipales dictar medidas a fin de proteger y conservar el Medio Ambiente, como también ejercer las acciones constitucionales y legales a que haya lugar, en nombre del Municipio y en defensa de sus derechos.

ACUERDA:

Artículo Primero: Declarar las cuencas del Río Cucuyal y Tortí Arriba Patrimonio Natural Hidrológico del distrito de Chepo sobre una superficie de aproximadamente mil doscientas (1,200.00) hectáreas de terreno y el cual no se tolerarán incursiones de invasiones y deforestaciones.

Artículo Segundo: Solicitarle a los Comités de los Acueductos, de Tortí y Playa Chuzo no permitir ninguna actividad que va en contra o ponga en riesgo la calidad del agua que consumen los habitantes del corregimiento de Tortí.

Artículo Tercero: Solicitarle a las Instituciones Públicas como LA ANAM, Salud, MIDA, Reforma Agraria, Municipio, Policía Nacional Ecológica y todos los moradores del corregimiento de Tortí la vigilancia, protección y conservación de las cuencas del Río Cucuyal y Tortí Arriba.



Artículo Cuarto: Este Acuerdo comienza a regir a partir de su sanción y promulgación.

Dado en el distrito de Chepo, a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

H. R. JUSTINO BANDA

Presidente del Consejo Municipal

RITA GUTIÉRREZ

Secretaria del Consejo Municipal

FE DE ERRATA

MINISTERIO PUBLICO/INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

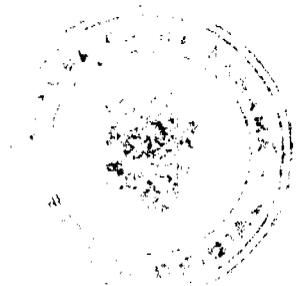
PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN No. 002 DE 2 DE FEBRERO DE 2009 EMITIDO POR EL(LA) MINISTERIO PUBLICO/INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26228 DE 20 DE FEBRERO DE 2009

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 002 DE 2 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA POR EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 26228 DE 20 DE FEBRERO DE 2009, ARTÍCULO 18, DONDE DICE: "TENDRÁ UN VALOR MÁXIMO DE VEINTICINCO POR CIENTO (25%)", DEBE DECIR: "TENDRÁ UN VALOR MÁXIMO DE VEINTICINCO (25) PUNTOS".

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-89-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CARLOS JARAMILLO JARAMILLO**, vecino (a) de Villa Zaíta, corregimiento de Las cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-124-1515, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-243-2008, según plano No. 805-06-19858, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 20 Has + 09.15 M2, ubicada en Martinambo Arriba, corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Globo A - 17 Has. + 1468.03 Mts. Norte: Camino de 10.00 mts. Sur: Francisco Jiménez. Este: Esturain Loaiza, Alfredo González. Oeste: Rodolfo Barria, Rosa Inés Sanjur. Globo B - 2 Has. + 8541.12 Mts. Norte: Río Martinambo. Sur: Camino de 10.00 mts. Este: Alfredo González. Oeste: Rodolfo Barrios. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Santa Cruz de Chinina, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 26 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-316063.

EDICTO No. 334 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEI. DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ANA ISABEL COSSIO PINZON**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficio operaria de calidad, residente en la barriada La Tulihueca, casa No. 5647, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-161-759, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Maritza, de la Barriada Don Isaac, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Sur: Calle Maritza con: 15.00 Mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 6028,

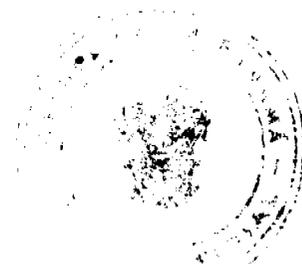


Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 31 de diciembre de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta y uno (31) de diciembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-316075.

EDICTO No. 361 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **YARIELA ITZEL GUTIERREZ QUIROZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en La Pesa, celular No. 6701-3428, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-705-740, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Marcia, de la Barriada La Pesa, Corregimiento **Guadalupe**, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.600 Mts. Sur: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.600 Mts. Este: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Calle Marcia con: 20.00 Mts. Área total del terreno quinientos noventa y dos metros cuadrados (592.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de enero de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiséis (26) de enero de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-316074.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 147-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUCIANO SALAZAR VALDEZ**, vecino (a) de Colón, del distrito de Colón, provincia de Colón, portador de la cédula de identidad personal No. 3-053-711, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-079-2008 del 18 de febrero de 2008, según plano aprobado No. 807-03-19722, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0916.60 M2, ubicada en la localidad de Lagarterita, corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Lago Gatún. Sur: Lidia Coralía Galvez. Este: Calle de asfalto hacia el Lago Gatún. Oeste: Lago Gatún. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Amador y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capiro a los 30 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-316020.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 149-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ISMAEL FERNANDEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de Santa Rita, del corregimiento Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-39-364, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-488-2006 del 25 de agosto de 2006, según plano aprobado No. 807-18-18782, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1423.18 M2, que será segregada de la finca No. 4330, inscrita al tomo 98, folio 08, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rita, corregimiento de Santa

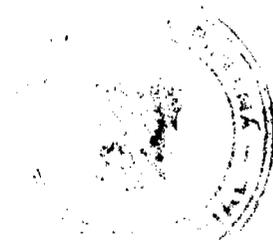


Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de Santa Isabel de 12.00 mts. hacia otras fincas y hacia calle principal de Santa Rita. Sur: Escuela de Santa Rita. Este: María Amable Garrido. Oeste: Manuel Medina. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de La Represa. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 1 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-316037.

EDICTO No. 5. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ. POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO. HACE SABER: Que **ENEIDA TREJOS PIMENTEL**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-68-975, residente en el corregimiento de El Barrero, distrito de Pesé, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de mil novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y dos decímetros (1954.62 metros cuadrados) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Salvador Quintero. Sur: Manuel Calderón. Este: Calle sin nombre. Oeste: Manuel Calderón. Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del Acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital. (fdo) EL ALCALDE, JOSE ARTURO CORREA. (fdo) LA SECRETARIA, MARIA ELENA BINGHAM. Pesé, 20 de febrero de 2009. Lo anterior es fiel copia de su original. María Elena Bingham. Secretaria. L- 201-313732.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 024-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **MANUEL BELOI GARCIA ALMENGOR**, vecino (a) de Calle Aquilino De la Guardia, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-34-849, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-012, según plano aprobado No. 903-01-13691, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 11 Has + 8767.14 M2, ubicadas en la localidad de El Caimito, corregimiento Cabecera, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Belisario Marulanda, rio Corita. Sur: Camino de 15.00 mts. de ancho a Cañazas. Este: Camino de 15.00 metros de ancho a Cañazas. Oeste: Camino de 10.00 mts. de ancho a Cerro Viento a Cañazas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGOC. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-316067.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 04-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **GUILLERMO APONTE GONZALEZ**, vecino (a) de El Macano, corregimiento de Cerro de Casa, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-118-1438, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-317, según plano aprobado No. 905-02-13503, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 39 Has + 6915.60 M2, ubicadas en El Macano, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Bernardo Hernández, Artemio Hernández, servidumbre de 3.00 mts. de ancho. Sur: Marcelino Morales, Lucas Demers. Este: Héctor Montemayor. Oeste: Francisco Cedeño. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO



C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA Secretaria Ad-Hoc. L.9007338-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 006-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **NELVA EDITH GUIRAUD DE AGRAZAL**, vecino (a) de **Ponuguita**, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-105-1366, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-0250, plano aprobado No. 909-01-13696, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 21 Has. + 1497.94 M2, ubicadas en La Montañuela, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Liboria González, callejón de 10.00 mts. de ancho a Tute Abajo a Montañuela. Sur: Francisco Pardo Rodríguez, callejón de 10.00 mts. de ancho. Este: Callejón de 10.00 mts. de ancho a Tute Abajo a Montañuela. Oeste: Callejón de 10 metros de ancho a Tute Abajo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 7 de enero de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ERIKA BATISTA. Secretaria Ad-Hoc. L.9000653-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 017-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ABEL RODRÍGUEZ BATISTA**, vecino (a) de La Cantera, corregimiento Edwin Fábrega, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-706-1712, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-117, plano aprobado No. 910-10-13622, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0611.44 M2, ubicadas en La Cantera, corregimiento de Edwin Fábrega, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de 30.00 metros de ancho a Montijo y hacia Santiago. Sur: Octavio Hernández. Este: Isaac González. Oeste: Martín Villamil (q.e.p.d) Herrera, Sara R. de Villamil. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 9 de enero de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L.9000888-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 018-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **LIDIA MARIA MEDINA HERRERA**, vecino (a) de San Antonio, corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, portador de la cédula No. 9-948-974, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-141, plano aprobado No. 909-01-13681, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1226.18 M2, ubicadas en Santa Fe, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de 12.00 metros de ancho sin nombre a la carretera principal. Sur: Efraín Tejada. Este: Nery Castillo. Oeste: Camino real de 10.00 metros de ancho a calle sin nombre y a la carretera principal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 9 de enero de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L.9001593-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 020-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **LILIBETH GONZÁLEZ VILLARREAL**, vecino (a) de El Espino de Santa Rosa, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-204-793, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-571, plano aprobado No. 910-04-13702, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7742.69 M2, ubicadas en Capellania, corregimiento de La Raya de Santa Maria, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Rosa De Gracia. Sur: Camino de 20.00 metros de ancho a La Raya De Santa Maria a la Central Azucarero La Victoria S.A. Este: Brígido Santos. Oeste: Robin Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 9 de enero de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L.9001256-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 020-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ELIGIO URRIOLO RODRIGUEZ**, vecino (a) de La Tetilla, corregimiento de La Tetilla, distrito de Calobre, portador de la cédula No. 9-84-1318, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-029, plano aprobado No. 902-08-13382, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 27 Has. + 5714.90 M2, ubicadas en Las Nenas, corregimiento de La Tetilla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Antoliana Ortega, Israel Bonilla, Graudencio Urriola. Sur: Esther Urriola, José Manuel Guevara, servidumbre de 5.00 mts. de ancho a otros lotes, Eligio Urriola y otro. Este: José Manuel Guevara. Oeste: Graudencio Urriola. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 22 de enero de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9001901-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 021-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **DIMAS PÉREZ JIMÉNEZ Y OTRAS**, vecino (a) de La Barriada San Martín, corregimiento San Martín de Porres, distrito de Las Palmas, portador de la cédula No. 9-47-807, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-289, plano aprobado No. 905-10-13693, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 0560.72 M2, ubicadas en El Piro, corregimiento de San Martín de Porres, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Jesús De Gracia y otro, Paulino Carrera, Mariano Salina, Alberto Jiménez. Sur: Edgar Manuel Pérez Pineda. Este: Sucesores de Jorge Chen, Luis Rodríguez y quebrada El Castillo. Oeste: Edgar Manuel Pérez Pineda, servidumbre de 6.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 2 de febrero de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L.9002447-R.

